



Recurso nº 130/2018 C.A. Cantabria 7/2018

Resolución nº 251/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 16 de marzo de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. R. A., actuando en nombre y representación de INVIN PACK, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación del Contrato mixto de *“suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público y edificios municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna”*, con expediente 1957/2017, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El objeto del presente recurso especial en materia de contratación viene constituido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación del Contrato mixto de *“suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público y edificios municipales”* del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, expediente 1957/2017.

Segundo. La licitación fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 23 de diciembre de 2017, así como en el BOE de 2 de enero de 2018. La publicación en el Perfil de contratante se produjo el 28 de diciembre de 2017.

Tercero. Con fecha de 12 de febrero de 2018 se anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación, ante el registro electrónico del propio órgano de contratación, el Ayuntamiento de Corrales de Buelna.

Cuarto. El recurso es interpuesto ante el Registro Electrónico del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 12 de febrero de 2018.



Quinto. El 23 de febrero de 2017 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió la denegación de la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos rectores de la licitación de un contrato de suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral de instalaciones de alumbrado público y edificios municipales, sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. Corresponde la competencia para conocer del presente recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con el artículo 41.1 y 3 TRLCSP, en virtud del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Cantabria de 28 de noviembre de 2012, sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales (BOE 13 de diciembre de 2012).

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto correctamente, en tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley(...).”



Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido (...).”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la dirección de internet de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 23 de diciembre de 2017, por lo que el recurso es extemporáneo, al haberse interpuesto transcurrido el plazo de quince días hábiles contado desde tal fecha, el 12 de febrero de 2018.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. R. A., actuando en nombre y representación de INVIN PACK, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación del Contrato mixto de *“suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público y edificios municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna”*, con expediente 1957/2017.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.